



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Oficina de Gestión Tributaria

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 22 de marzo de 2013 (anuncio publicado en el BOP n.º 78 de 6 de abril de 2013), aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, sin que se haya presentado reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de las modificaciones, tal y como figura en el Anexo de este Anuncio.

Contra el Acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Medina del Campo, 15 de mayo de 2013.—La Alcaldesa, M.ª Teresa López Martín.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

(El resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo Tercero.—Cuantía.

1.—Los precios públicos por alumno son los siguientes:

1.1) Matrícula	
1.1.1) Matrícula curso escolar	30 €
1.1.2) Matrícula talleres	5 €
1.2) Fianza alquiler instrumentos ¹	100 €
1.3) Servicio de fotocopias A-4 por unidad	0,06 €

¹ Se realizará un contrato de responsabilidad personalizado. De esta fianza estarán exentos los componentes de la Banda de Música.



1.4) Cuotas mensuales por alumno:

(Una vez aplicadas las normas establecidas en el apartado 2 del presente artículo para obtener la renta ponderada)

	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
Lenguaje Musical, Música de cámara, Improvisación, Informática musical, Historia de la Música, Música y Movimiento (1 clase/sem. de 60 min.)	16,75 €	13,96 €	11,17 €	8,38 €
Armonía, Música y movimiento (2 clases de 45 min./sem. o Pre-lenguaje + Coro Infantil) (90 min./sem.)	25,13 €	20,94 €	16,76 €	12,57 €
Lenguaje Musical (2 clases/sem. de 60 min.)	33,48 €	27,90 €	22,32 €	16,74 €
Colectiva instrumental o vocal (3 alumnos/60 min./sem.)	20,08 €	16,74 €	13,39 €	10,04 €
Colectiva instrumental o vocal (2 alumnos/45 min./sem.)	22,61 €	18,84 €	15,07 €	11,30 €
Individual instrumental o vocal 30 min. /sem.	30,14 €	25,12 €	20,10 €	15,07 €
Individual instrumental o vocal 45 min. /sem,	45,20 €	37,67 €	30,14 €	22,60 €
Individual instrumental o vocal 60 min. /sem.	60,28 €	50,23 €	40,18 €	30,14 €
Conjunto instrumental (1 clase/sem. de 60 min.)	5,35 €	4,46 €	3,57 €	2,68 €
Taller (1 clase/sem. de 60 min. ó 4 horas en un día)		20 €		
Taller (2 clases/sem. de 60 min. ó 8 horas en un día)		40 €		
Taller intensivo continuado (16 horas en dos días)		80 €		

Las tarifas señaladas como GRUPO 1 se aplicarán a alumnos que pertenezcan a unidades familiares *cuya renta ponderada* (según lo dispuesto en apartado 2 del presente artículo), sean superiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Las tarifas señaladas como GRUPO 2 se aplicarán a alumnos que pertenezcan a unidades familiares *cuya renta ponderada* (según lo dispuesto en apartado 2 del presente artículo), sean superiores a 2 veces pero no superen 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Las tarifas señaladas como GRUPO 3 se aplicarán a alumnos que pertenezcan a unidades familiares *cuya renta ponderada* (según lo dispuesto en apartado 2 del presente artículo), sean superiores a 1 vez pero no superen 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Las tarifas señaladas como GRUPO 4 se aplicarán a alumnos que pertenezcan a unidades familiares *cuya renta ponderada* (según lo dispuesto en apartado 2 del presente artículo), sean iguales o inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Se tendrá en cuenta el IPREM referido al segundo año inmediatamente anterior al de formalización de la matrícula.



1.5) Servicios prestados por las agrupaciones de la EMMC².

Hasta 60 minutos.	800 €
De 60 hasta 90 minutos	1.200 €
De 90 hasta 120 minutos	1.500 €
De 120 hasta 180 minutos	1.700 €
De 180 hasta 240 minutos	1.800 €
De 240 hasta 360 minutos	2.100 €
De 360 hasta 480 minutos	2.400 €

Si la prestación del servicio debiera efectuarse fuera del Municipio de Medina del Campo, los precios anteriormente indicados se incrementarán en 200 €, con independencia de la obligación de que el solicitante de la prestación del servicio deba cubrir el coste, en su caso, de los desplazamientos, manutención o pernoctación de los componentes de la agrupación, conforme al contrato que se suscriba a tales efectos.

² Las actuaciones planificadas por la EMMC, el Ayuntamiento o las benéficas autorizadas por escrito por la Alcaldía no devengarán el pago del precio público.

2. Normas para la obtención de la renta ponderada:

2.a) Renta de referencia: *Las tarifas del apartado 1.4, del presente artículo, se aplicarán en función de la renta de la unidad familiar que se ponderará con los coeficientes correctores previstos en el apartado 2.c) del presente artículo.* Se tendrá en cuenta la renta referida al ejercicio que se hubiera declarado en el año inmediatamente anterior al de formalización de la matrícula.

Se entenderá por renta de referencia la totalidad de ingresos, que deban ser tenidos en cuenta a efectos de la normativa vigente en cada momento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con independencia de la obligación o no de presentar declaración, obtenidos por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.b) Unidad Familiar: A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán como miembros de la unidad familiar los miembros que se integran en cualquiera de las modalidades de unidad familiar previstas en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y los descendientes y ascendientes a cargo a los que se refiere la citada normativa (Ley 35/2006, de 28 de noviembre):

1.ª Modalidad de unidad familiar:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Los hijos mayores de edad a cargo, menores de veinticinco años, que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (IRPF).
- Los ascendientes a cargo que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (IRPF)



2.ª Modalidad de unidad familiar:

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial la formada por el padre o la madre y, si los hubiera:

- a. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- c. Los hijos mayores de edad a cargo, menores de veinticinco años, que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (IRPF).
- d. Los ascendientes a cargo que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (IRPF).

2.c) Coeficientes correctores aplicables para obtener la renta ponderada: La renta ponderada se calculará dividiendo la renta de referencia entre el número de miembros de la unidad familiar a razón de:

- 1 el alumno junto, en su caso, con su cónyuge (ambos computarán en total como 1) y 0,3 cada uno de los restantes miembros.
- Si el alumno no forma una unidad familiar diferenciada a la de sus progenitores (o, en su caso, tutores legales), computarán a razón de 1 sus progenitores o, en su caso, tutores legales (ambos computarán en total como 1) y 0,3 cada uno de los restantes miembros (incluido el alumno).

En el supuesto de que exista algún miembro de la unidad familiar con minusvalía, se añadirá un coeficiente corrector de 0,1 a los coeficientes referidos al número de miembros. Este extremo deberá acreditarse acompañando el correspondiente certificado de minusvalía.

2d) Documentación necesaria para la aplicación de las tarifas:

En el momento de formalización de la matrícula, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar referida al ejercicio que se hubiera declarado en el año inmediatamente anterior a la formalización de la matrícula. En este supuesto los coeficientes correctores del art. 2.c) se aplicarán conforme a los datos familiares declarados en las mismas (según los descendientes/ascendientes que figuren a cargo en la propia declaración).

2. En el supuesto de no haber presentado declaración por no estar obligado conforme a la normativa del IRPF:

- Copia del libro de familia.
- Declaración jurada de no estar obligado a presentar declaración en el IRPF (este dato se verificará a través de la AEAT).
- En el caso de no estar empadronado en Medina del Campo, certificado de convivencia expedido con efectos de 31 de diciembre del segundo año inmediatamente anterior al de la formalización de la matrícula



- Cuantos documentos sean requeridos por la Dirección de la Escuela para determinar las rentas obtenidas en el período de referencia (certificados de empresa, sobre percepción de pensiones, etc.)

En ningún caso se negará la matriculación en la Escuela a aquellos alumnos que decidan no presentar la documentación anteriormente indicada. En estos supuestos, se les aplicará las tarifas correspondientes al GRUPO 1 del apartado 1.4) del presente artículo.

Artículo cuarto.-Obligación de pago.

La obligación de pago de los precios regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El precio en concepto de matrícula se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de formalizar la inscripción en la Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez matriculado el alumno en la Escuela, deberán abonarse con carácter mensual las tarifas del apartado 1.4, del artículo tercero, durante los nueve meses que dura el curso escolar o durante los meses que dure el correspondiente taller, salvo en caso de baja, que se procederá conforme lo dispuesto en el artículo quinto de la presente Ordenanza. El resto de tarifas tienen el carácter de irreductibles.

El solicitante de los servicios regulados en el apartado 1.5 del artículo tercero quedará obligado al pago de la correspondiente tarifa una vez que haya concluido la prestación del correspondiente servicio

Artículo quinto.-Bajas en la Escuela.

La interrupción de la obligatoriedad de efectuar el pago del precio surtirá efectos a partir del mes siguiente a la adopción del acuerdo de la baja en la Escuela.

Artículo sexto.-Normas de gestión.

Los interesados en la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música, deberán realizar solicitud previa en los modelos que se faciliten en la Secretaría del Centro.

Con objeto de aplicar la correspondiente cuota mensual, la solicitud de matriculación en la Escuela detallará los miembros que componen la unidad familiar e implicará autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos los datos de la renta de la unidad familiar, a través de la AEAT.

Aquellos alumnos que expresamente manifiesten por escrito su decisión de no presentar la documentación detallada en el apartado 2d) del artículo tercero, podrán formalizar su matrícula y, en el caso de ser admitidos, se les aplicará las tarifas correspondientes al GRUPO 1 del apartado 1.4) del artículo tercero.

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando la misma haya sido aprobada definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del curso 2013/2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.